

CONSTANCIA SECRETARIAL: A la señora Jueza, informándole que la presente demanda se encuentra ajustada a derecho teniendo en cuenta que la misma cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y revisado el Sistema de Unidad de Registro de Abogados la Dra. Maria Clara Fernandez Montoya, se encuentra vigente. A su Despacho para proveer. Medellín, 13 de marzo de dos mil veinte.

JESSICA CIFUENTES GIRALDO
Escribiente



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

Radicado:	05001 40 03 012 2020 00250 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Conjunto Residencial Urbanización Parque de los Bernal P.H.
Demandado:	Jorge Alberto Amaya Urrego Johanna Patricia Jerez Ochoa
Asunto:	Libra mandamiento – requiere parte actora so pena desistimiento tácito

Teniendo en cuenta que la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, reúne las exigencias del artículo 82 y Ss., del Código de General del Proceso, y que el documento aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del mismo Estatuto, el artículo 48 de la ley 675 de 2001, que consagró el proceso Ejecutivo para el cobro de las cuotas de administración y obligaciones pecuniarias derivadas de las expensas ordinarias y extraordinarias con sus correspondientes intereses, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago en favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL URBANIZACIÓN PARQUE DE LOS BERNAL P.H.**, con Nit. 900.220.789-0, en contra de los señores **JORGE ALBERTO AMAYA URREGO**, con C.C. 8.432.518 y **JOHANNA PATRICIA JEREZ OCHOA**, con C.C. 43.251.955, por los siguientes conceptos:

1. Las cuotas de administración ordinarias, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo, a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad, hasta la cancelación total de la obligación:

PERIODO	FECHA DE EXIGIBILIDAD	ORDINARIA
JULIO DE 2019	01 DE AGOSTO DE 2019	\$188.958
AGOSTO DE 2019	01 DE SEPTIEMBRE DE 2019	\$212.177
SEPTIEMBRE DE 2019	01 DE OCTUBRE DE 2019	\$212.177
OCTUBRE DE 2019	01 DE NOVIEMBRE DE 2019	\$212.177
NOVIEMBRE DE 2019	01 DE DICIEMBRE DE 2019	\$212.177
DICIEMBRE DE 2019	01 DE ENERO DE 2019	\$212.177
ENERO DE 2020	01 DE FEBRERO DE 2020	\$212.177
FEBRERO DE 2020	01 DE MARZO DE 2020	\$212.177

2. Más las cuotas que se continuaren causando desde el 01 de marzo de 2020 hasta el pago total de obligación, más los intereses moratorios mensuales a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera que se generen a partir del vencimiento de cada una, siempre y cuando sean debidamente acreditados, de conformidad con el inciso 2° del artículo 88 y el inciso 2° del artículo 431 del Código General del Proceso.

Segundo: Otorgarle a la presente demanda el trámite previsto por el libro tercero, sección segunda, título único del Código General del Proceso, para los procesos EJECUTIVOS de MÍNIMA CUANTÍA.

Tercero: Resolver sobre costas y agencias en derecho en su debida oportunidad.

Cuarto: Notificara la parte demandada en forma legal, de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o en su defecto, conforme lo contemplado en los artículos 293 o 301 ibídem.

Quinto: Conceder a la parte demandada el término de cinco (05) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para que proponga excepciones si a bien lo tuviere, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

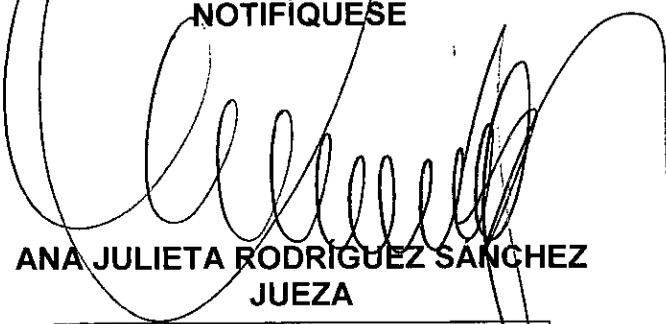
Sexto: Reconocer personería jurídica a la doctora MARIA CLARA FERNANDEZ MONTOYA con T.P. No. 199.675 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Séptimo. Aceptar como dependientes judiciales del citado profesional, al obrante a folio 10 del expediente.

Octavo. Se requiere a la parte demandante para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de la presente providencia, proceda a gestionar y acreditar ante el despacho todo el trámite notificación de parte demandada conforme

al 291 y 292 del CGP, lo anterior, so pena de ordenar la terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



**ANA JULIETA RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZA**

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELLÍN - ANTIOQUIA</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. ____ fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy ____ de ____ de 2020, las 8 A.M.</p> <hr/> <p>Secretario</p>
